1946

Ricardo Samanamud

. 1211

NOTARIO - ABOGADO Negreiros No. 528 Teléfono No. 35913 = LIMA =





D7.4-88

COPIA SIMPLE

de la escritura de "VENTA"
otorgada por doña MARGARITA VICTORIA VERTIZ VIUDA DE
LUNA é hijos i HORTENSIAMADUEÑO VIUDA DE LUNA a favor de
DON GUILLERMO RONALD AYLUARDO
en 20 de SETIEMBRE de 1946.
No. 4,176 Folio 19,210 Vta

CO-BM Caj. 4 Doc. 168 Fol. 11



Fs. 19,210 Vta. -

Nº 4,176. -

" VENTA "

-00 , oretica . DONA TEMARGARITA VICTORIA O VERTIZ

VIUDA DE LUNA E HIJOS

ocientos cuarenta y cuatro, sufragante en las

DOÑA HORTENSIA MADUEÑO VIUDA DE LUNA é

D7.4-88 soundinest IIm sold Toldier and Tayon DE

DON GUILLERMO RONALD AYLUARDO

de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí Ricardo Samanamud. - Notario - Abogado de esta Capital, sufragante,
con libreta electoral número quinientos cincuenta y un mil setecientos treinta y nueve; comparecen: las señoras Doña Margarita Victoria Vértiz Saco Viuda de Luna, peruana, propietaria, y
doña Hortensia Madueño Arana Viuda de Luna, peruana, propietaria; las señoritas doña: Margarita Victoria Luna Vértiz, doña
Hortensia Luna Madueño, doña Gabriela Josefina Luna Madueño,
doña Rosa Emilia Luna Madueño y doña María Eugenia Luna Madueño, todas peruanas, solteras, propietarias; y los señores:
Don Gustavo Antonio Luna Vértiz, peruano, casado con la señora Enriqueta Demutti Solimano, médico, con libreta electoral nómero cientodicciocho mil setecientos sesenta y seis, y constància

de sufragio, Don Julio Francisco Luna Madueño, peruano, casa-

do con doña María López Zegarra, industrial con Libreta elec-

toral número quinientos ochenta mil novecientos sesenta y // ...

CO-BM Coj. 4 Doc. 168 ///... ocho, y constancia de sufragio, don Carlos Enrique Luna Madueño, peruano, soltero, comerciante, con libreta electoral número quinientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro, con la constancia de sufragio respectiva; Don José Guillermo Florencio Luna Madueño, peruano, soltero, comerciante, con libreta electoral número seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, sufragante en las últimas elecciones; don Luis Felipe Florencio Luna Madueño, peruano, divorciado judicialmente, propietario, con libreta electoral número seiscientos veinte y dos mil trescientos setenta y seis, sufragante en las últimas elecciones, y don Guillermo B. Ronald Ayluardo, peruano, soltero, comerciante, con libreta electoral número seiscientos veinte y siete mil ochocientos veinte y cinco, con la constancia de sufragio respectiva, todos por derecho propio; interviniendo además la señora Carolina Schutz Orlieb Viuda de Montori, peruana, propietaria; la señorita María Luisa Montori Schutz, peruana, soltera, propietaria; la señora Maria Isabel Montori Schutz de Dupuy, peruana, propietaria, y su esposo señor Juan Dupuy Siguenza, español, ingeniero, con carnet de extranjería número treinta y seis mil sesenta y dos, con constancia de validez, también por derecho propio; y el señor Numa Ricardo León de Vivero, peruano, casado, ingeniero, con libreta electoral número cien mil ciento sesenta y cinco, sufragante en las últimas elecciones generales, en representación del Banco Central Hipotecario del Perú, en su carácter de Gerente debidamente facultado según poder inscrito a fojas cuatrocientas cuatro del tomo veinte y nueve de Sociedades del Registro Mercantil de Lima: todos los //////....



comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta capital, inteligentes en el idioma castellano a quienes conozco, proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastantes para contratar conforme a lo dispuesto en los artículos treinta y ocho al cuarenta y uno de la ley de Notariado, y me entregan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta que archivo con el número tres mil setecientos ochenta; y cuyo tenor literal es el que sigue:

ros constan de su iderripción a fojas setente y dos y siguien-A T U N I M tes del tono sátino del Registro de la propiedad innueble

eineter eldeumni Señor Notario Doctor Ricardo Samanamud: -Sirvase Usted extender en su registro de escrituras públicas una por la cual conste el contrato de compra - venta que celebran de una parte, doña Margarita Victoria Vertiz Viuda de don Gustavo Luna Delgado, sus hijos legitimos don Gustavo Antonio y doña Margarita Victoria Luna Vertiz, doña Hortensia Madueno Viuda de don Carlos Luna Delgado y sus hijos legitimos dona Hortensia, don Julio Francisco, doña Gabriela Josefina, don Carlos Enrique, don José Guillermo Florencio, don Luis Felipe Florencio, doña Rosa Emilia y doña María Eugenia Luna Madueño, quienes en adelante se llamarán simplemente los vendedores, y de la otra parte, como comprador, don Guillermo Ronald Ayluardo; con intervención del Banco Central Hipotecario del Perú, representado por su Gerente el Ingeniero don Numa León de Vivero y con intervención también de la señora Carolina Schutz Viuda de Montori, doña María Luisa Montori Schutz y doña María Isabel Montori Schutz de Dupuy y el esposo de ésta el Ingeniero don Juan Dupuy Sigüenza, para los efectos de la cance///... lación de unas hipotecas, en los términos siguientes:

-sus le ulso y statest los vendedores dán en venta real y ena-

on especial, libertal v concellente bestantes para controle

- jenación perpetúa al comprador, el inmueble de propiedad de los primeros situado en esta Capital en el jiron Arequipa, calle Mineria número ciento sesenta y uno, signado antiguamente con el número once y trece, cuya superficie y linderos constan de su inscripción a fojas setenta y dos y siguientes del tomo sétimo del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima. - Los vendedores adquirieron el inmueble materia de éste contrato, como sigue: por escritura pública de cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y uno ante el Notario de Lima don Miguel Antonio de la Lama, dicho inmueble fué adjudicado a doña Antonia Delgado de Luna, por haber de la obtenido la buena pró en el remate a que se refiere la citada escritura. Doña Antonia Delgado Viuda de Luna enajenó dicho inmueble a favor de don Carlos, don Gustavo y don José A. Luna Delgado, según escritura pública de veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete ante el Notario del Callao don Nestor Palacios, Don José A. Luna vendió sus acciones y derechos en el inmueble a su hermano el señor Gustavo Luna Delgado, según escrituras públicas de diecinueve de Setiembre de mil novecientos veinte y cuatro y ocho de mayo de mil novecientos veinte y cinco, ante el Notario doctor L£ Prieto y Kisco. Don Gustavo A. Luna falleció el trece de Marzo de mil novecientos treinta y dos y por auto de treinta y uno de Octubre del mismo año, dic-



///... tado por el Juez de Lima doctor Ramirez, actuario Bellido fueron declarados como sus herederos sus hijos legitimos don Gustavo Antonio y doña margarita victoria Luna Vertiz, sin perjuicio de los derechos que por gananciales corresponderan a la conyugue sobreviviente dona margarita victoria vertiz viuda de Luna. Don Carlos Luna Delgado falleció el catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco y por auto de dieciseis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis dictado por el Juez de Lima doctor valverde, actuario villacorta, fueron declarados como sus herederos sus hijos legitimos doña nortensia, don Julio Francisco, doña Gabriela Josefina, don Carlos Enrique, don José Guillermo Florencio, dom Luis relipe Florencio, doma Kosa Emilia y doña María Eugenia Luna Madueño, sin perjuicio de los derechos que por gananciales correspondieran a la cónyugue sobreviviente doña nortencia Madueño de Luna. Los derechos de los vendedores como propietarios únicos en común y proindiviso del inmueble materia de este contrato, está debidamente inscritos en los asientos números treinta y cinco y treinta y seis de fojas doscientos veinte y seis y siguientes del tomo octavo del Primer Distrito del Registro de la Propiedad Inmueble de -Limab sumil a strave director with the Hard - destrict a director of the strain of th

ne y sus bijos don Gustave Intenio y dons Margarita Victoria O O O N D S S Luna Vertiz y la tercera parterestante a dona Hortensia Madue-

aires, usos, costumbres y cuanto de hecho y derecho es accesorio o forma parte integrante del inmueble, sin ninguna reserva
ni limitación. Los frutos del inmueble corresponderán al compra-

///... dor desde el día en que se firme la presente escritura Los vendedores conservan para si la acción que tienen para cobrar los frutos civiles o naturales del innueble a los ocupantes del mismo, hasta el día de la presente escritura, sea que estos frutos tengan el carácter de arrendamiento o de indemnización por el uso del bien.

de mil novecientos trainta y cinco y por auto de dieciseis de treints y seis dictado por el suez Diciembre de mil novecien

contrales noteut estros El precio de la compra -mventa es la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SOLES ORO, que debe ser pagado por el comprador en la forma siguiente: Soles cro Cinco mil ciento dos noventa y cuatro centavos, en un cheque a la orden del Banco Central Hipotecario del Perú para la cancelación de la hipoteca de que se habla mas adelante, Soles oro Ciento setenta y dos mil trescientos veinte y seis ochenta centavos, son consignados en la Caja de Depósitos y Consignaciones para levantar los embargos de que se habla mas adelante y la diferencia de Soles oro Cuatrocientos setenta y dos mil quinientos setenta veinte y seis centavos, es entregada por el comprador a los vendedores correspondiendo dos terceras partes de esta suma a doña Margarita Victoria Vertiz Viuda de Luna y sus hijos don Gustavo Antonio y doña Margarita Victoria Luna Vertiz y la tercera parte restante a doña Hortensia Madueño de Luna y sus ocho hijos Luna Madueño antes mencionados. - aires, usos, costumbres y cuanto de hecho y derecho es acceso-

La venta tiene el caracter de ad corpus



///... de modo que el señor no sufrirá modificación si es que mas tarde, al remensurarse el inmueble, se encontrará mayor o menor área de la que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble, pués las partes se hacen recíproca donación de cualquier exceso o diferencia.

v cinco coherta v cinco centenue, y otro por soles oro ca-

Los vendedores declaran que sobre el inmueble de este contrato no pesan mas grávamenes que las hipotecas que por esta misma escritura se cancelan, a saber: la hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario del Perú que se cancela con Soles oro cinco mil ciento dos noventa y cuatro centavos, por estar reducido a esta suma el gravámen, y la hipoteca constituída a favor de doña Carolina Schutz viuda de Montori, doña María Luisa Montori Schutz y doña Isabel Montori Schutz de Dupuy para garantizar la cancelación de los embargos de que se habla mas adelante, hipoteca que también se cancela. Declaran los vendedores que no existe otra hipoteca que también se cancela, Declaran los vendedores que no existe otra hipoteca, ni censo, ni anticresis, ni capellanía, ni arrendamiento a plazo fijo, ni han celebrado acto o conetrato alguno que pueda afectar la propiedad o limitar su derecho a hacer la presente venta. Declaran asi mismo los vendedores que sobre el inmueble no pesan otros embargos que -cuatro preventivos, decretos y trabados todos en el juicio -ordinario que sobre devolución de frutos, simulación de compañías y entrega de bienes le siguen doña Isabel Muro de Buenaño, doña María Muro y otros ante el tercer Juzgado de //...

0 ///... Primera Instancia de esta Capital, actuario José A. Wherrems, que ha sucedido al actuario don Victoriano M. Vi-- llacorta, uno por soles oro Setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco noventa centavos, otro por Soles oro veinte y siete mil seiscientos diecisiete cincuenta y un centavos, otro por soles oro Cincuenta y cinco mil doscientos veinte y cinco ochenta y cinco centavos, y otro por soles oro catorce mil novecientos diecisiete cincuenta y cuatro centa-- vos. que suman un total de soles oro Ciento setenta y dos mil trescientos veinte y seis ochenta centavos. - Estos embargos quedarán cancelados con la consignación que de dicha suma total harán los vendedores, de acuerdo con el comprador en el mismo día en que se firme esta escritura. Los gastos de la cancelación serán de cuenta de los vendedores. Declaran los vendedores que no existen otros embargos, que nada deben por contribuciones ni arbitrios, ni por obras, obligándose todos los vendedores a responder de la evicción y saneamiento en la forma más amplia de ley . - - - - - - - - -

exists otra hipoteca, al censu, al anciercais, al capellanta,

teca que tembién se canceis, D

Central Hipotecario del Perú para recibir de los prestatarios, en el momento de firmarse la escritura pública que esta minuta origine y de cuya entrega dará fé usted señor Notario, la suma de soles oro cinco mil ciento dos noventa y cuatro centavos y declarar que con esta entrega queda cancelada la hipoteca que grava a su favor sobre dicho inmueble, de acuerdo con las siguientes escrituras: por escritura pública de //..



///... dieciocho de Junio de mil novecientos diecinueve, ante el Notario don J. O. de Oyague, el Crédito Territorial Peruano prestó a don Carlos, don Gustavo, y don José A. Luna, la suma de Libras Feruanas tres mil, amortizables en treinta años, conforme a la ley de Bancos Hipotecarios y con garantía de primera hipoteca del inmueble ubicado en esta capital en la calle de Minería, jiron Arequipa, nomero ciento sesenta y uno, la que se registró en el asiento veinte y cuatro de fojas doscientos diecinueve del tomo cuarenta y nueve de Propiedad de Lima. - El Crédito Territorial Peruano transfirió dicho préstamo al Banco del Perú y Londres, el que a su vez lo transfirió al Banco Central Hipotecario del Perú, por escritura de tres de Noviembre de mil novecientos treinta, ante el Notario doctor Oyague. Por escritura pública de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Notario doctor Ureta del Solar, el Banco declaró reducido el monto de la hipoteca a la suma de soles oro diez mil novecientos cuatro ochenta y seis centavos y en virtud de las amortizaciones ordinarias efectuadas el capital prestado ha quedado reducido a la suma de soles oro cinco mil veinte y siete noventa y cuatro centavos, en la cuota número ciento diez del dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis ya pagada, adeudándose además al Banco soles oro setenta y cinco por concepto de un seguro. Los vendedores declaran por su parte que nada tienen que reclamar del Banco por razón del préstamo que se cancela y que reciben a su entera satisfacción los títulos del inmueble hipotecado, que a su vez entregan en este acto al compra-

star , evandicale actual veve SETEI Miout ab ofeciacib ...

-oras Arivolitas odiklad la .edatvo e Interviene en esta escritura doña Carolina Schutz Viuda de Montori, doña María Luisa Montori Schutz, doña María Isabel Montori de Dupuy y su esposo el Ingeniero don Juan Dupuy S., para cancelar también las hipotecas constituídas a su favor por don Julio Francisco, don Carlos Enrique, don José Guillermo Florencio Luna Madueño, dona Hortencia Luna Madueño viuda de Martinez, doña Gabriela Josefa Luna Madueño de Guevara, doña Kosa Emilia Luna Madueño de Barruetto y doña Maria Eugenia Luna Madueño de Vital, para garantizar la cancelación de los embargos de que se ha hablado anteriormente, según escritura pública de doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, y la constituida por don Luis Felipe Luna Madueño según escritura de veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, con igual objeto, escrituras extendidas ambas ante el Notario don Manuel R. Chepote, y para cancelar igualmente la hipoteca constituída por doña Margarita Vertiz Viuda de Luna, don Gustavo y doña Margarita Luna Vertiz, en garantía de la obligación de levantar los mismos embargos, según consta de la cláusula quinta de la escritura pública extendida el veinte y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis ante el Notario don Manuel R. Chepote. Estas cancelaciones se realizan por cuanto al firmarse la presente escritura por la señora Carolina S. Viuda de Montori, doña María Luisa Montori y doña María Isable Montori de Dupuy, se presentará el certificado de la Caja de Depósitos y Consignaciones que acredite la consignacion del monto de los embargos. Se deja ////....



///... constancia que los embargos que afectan el inmueble de

-la calle de Minería número ciento sesenta y uno materia de esta

venta, por soles oro setenta y cuatro mil quinientos sesenta

y cinco noventa centavos, y soles oro veinte y siete mil seis
cientos diecisiete cincuenta y un centavos, afectan también el

inmueble de la calle de Mantas números ciento ochenta al cien
to ochenta y ocho, en cuanto a los derechos que los vendedores

tuvieron sobre el según consta del asiento veinte y nueve de

fojas doscientos veinte y seis del tomo ciento doce, y que

ambos embargos deben ser cancelados, con dicha consignación,

siendo responsables los vendedores de cualquier suma que fue
ra necesaria desembolsar para estas cancelaciones. - - - - - -

<u>OCTAVO</u>

Los gastos é impuestos que origine el otorgamiento de esta escritura, incluyendo los de un testimonio
para el Banco Central Hipotecario del Perú, y los de su inscripción en el Registro son de cuenta del comprador. - - - -

Agregue usted las clausulas de ley, dé
fé de las entregas y pase los partes correspondientes al Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, para que se inscriba
la traslación de dominio y se cancelen las hipotecas. - Lima,
veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. -

CLAUSULA ADICIONAL

constancia que hace la compra del inmueble mencionado en la cláusula primera, con dinero que le ha dado en calidad de préstamo del Banco de Crédito del Perú, a cuyo favor consti-

re por la suma de soles oro seiscientos cincuenta mil comprometiéndose a otorgar por separado una escritura pública de reconocimiento de deuda y constitución expresa de hipoteca. Fècha ut supra. - Guillermo Ronald. - Margarita V. de Luna. Margarita Luna Vértiz. - G. A. Luna . - María Eugenia Luna
de Vital. - Hortensia Madueño de Luna. - Rosa Emilia Luna de
Barruetto. - Gabriela L. de Guevara. - Carlos E. Luna M. Luis F. Luna M. - M. Y. M. de Dupuy. - J. F. Luna. - C. S.
de Montori . - Hortensia L. Viuda de Martínez. - M. S. Montori. - José Luna M. - Juan Dupuy S. - por Banco Central
Hipotecario del Perú: - N. León de Vivero - Gerente. - -

ANOTACIONES

Repartición de Impuesto a los Predios.
El predio objeto del presente contrato figura inscrito en
el padrón de impuesto predial urbano vigente en la siguiente forma: - Provincia Lima. - Distrito Cercado. - Registro
número setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta y
seis . - Propietario: Carlos Gustavo Luna. - Ubicación Jiron Arequipa ciento sesenta y uno . - Cuota soles oro:
treinta y uno - cincuenta centavos. - Recargo diez por
ciento soles oro tres - quince centavos. - Observaciones:
Rectificado primer semestre - mil novecientos cuarenta y
cuatro. - Lima, dieciocho de Setiembre de mil novecientos
cuarenta y seis. - Una firma ilegible. - Jefe . - Un sello.

OTRA



Lance examples charents y seis. - Contribuyente: Darles J. O T R A O T

Potable de Lima. - El predio a que se refiere el presente contrato situado en el jiron Arequipa número ciento sesenta y uno, en Lima, tiene firmada con este servicio la contrata número trescientos tres. - Lima, diecinueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - A. Rosel. - Jefe de la Sección. - Un sello de la Sección Inspección. - - - - -

OTRA

-misv oreach obsertitues acceden suria nte Isastonia ... ///

esta escritura de urgencia y en horas en que no funcionan las oficinas de la Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Recaudación, me reservo verificar el corespondiente pago de alcabala a primera hora útil. - - -

RECIBO ofocho de Setienbra de mil novecientos cuercuta y seis. -

Caja de Depósitos y Consignaciones

Sección Cobranzas - cinco: - Depósito, vales provisionales.
Número quince mil quinientos treinta y siete. - Impuesto de

Predios Urbanos. - Distrito Lima. - Trimestre tercero de

mil novecientos cuarenta y seis. - Contribuyente: Carlos J.

Luna. - Jiron Arequipa número ciento sesenta y uno. - Asiento número setecientos cuarenta y ocho mil ciento cuarenta

y seis. - soles oro treinta y cuatro - sesenta y cinco centavos. - (soles oro treinta y cuatro - sesenta y cinco centavos). - Lima, veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - por la Caja de Depósitos y Consignaciones.
Departamento de Recaudación. - Una firma ilegible. - Expedidor. - Abraham Sanguinetti. - Jefe de la Sección. - Cancelado. - Sección Pase de minutas. - firma ilegible. - Uriginal.

CERTIFICACION

Certifico: Que el impuesto de registro que afecta el préstamo a que se refiere la cláusula adicional de la minuta pre - inserta, ha sido pagado ya-con recibo número trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta



-//... y cuatro en la escritura de crédito en cuenta corriente que celebra el señor Ronald con el Banco de Crédito del Peró en esta misma fecha.

Coje de Depósitos y Consignaciones número elente veinte y sisCON CLUSION CON CLUSION CON CLUSION DE CONSIGNACIÓN DE CONSIGNA

en signatari sas Formalizado el instrumento, instrui a los -otorgantes de su objeto por la lectura que de todo él les hice en presencia de los testigos señores Manuel Vidal Rivero, y Juan de Dios Medina Guzmán, con libretas electorales respectivamente números noventa y ocho mil ciento ochenta y seis, y ochocientos sesenta y siete mil trescientos veinte y nueve, sufragantes, mayores de edad y de este vecindario a quienes también conozco, después de lo cual se ratificaron en su contenido: - En este acto dona Hortensia Luna Madueño rectifica que su estado civil es de viuda de don Néstor Enrique Martinez; Doña Gabriela Josefina Luna Madueño rectifica que su estado civil es de casada con don Germán Guevara Pinillos; do-- ña Rosa Emilia Luna Madueño rectifica que su estado civil es de casada con Hector Barruetto Franco; y doña Maria Eugenia Luna Madueño rectifica que su estado civil tampoco es de soltera sino de casado con Matec Vital Zuleta. - Doy fé que en este acto el comprador señor Guillermo Ronald Ayluardo entrega a los vendedores el precio de la compra - venta o sea la suma de seiscientos cincuenta mil soles como sigue: - cinco mil ciento dos soles - noventa y cuatro centavos en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscien-. tos sesenta y cinco girado por el comprador a la orden del

///... Banco Central Hipotecario del Perú y a cargo del Banco de Crédito del Perú; ciento setenta y dos mil trescientos veinte y seis soles - ochenta centavos en el certificado de la Caja de Depósitos y Consignaciones número ciento veinte y siete mil setecientos nueve del que consta la consignación de esa suma a la orden del Tercer Juzgado de Primera Instancia de Lima, escribano señor José Wherrems, certificado que se presentará a dicho Juzgado para la cancelación de los embargos mencionados en la cláusula quinta; trece mil soles oro en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y tres, girado por el comprador a la orden de don Gustavo Luna; ciento cincuenta y tres mil ciento noventa soles - nueve centavos en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro, y trescientos seis mil trescientos ochenta soles - diecisiete centavos en el cheque número cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco, todos estos cheques girados por el comprador a cargo del Danco de Crédito del Perú. - Sucursal del Callao. - El cheque de trece mil soles se gira por indicación de los vendedores a la orden de don Gustavo Luna en reembolso de gastos del contrato. - El cheque por ciento cincuenta y tres mil ciento noventa soles - nueve centavos se gira a la orden de don Luis Felipe Luna Madueño, por expresa indicación de los vendedores, pues este señor loa hará efectivo para distribuirlo entre los sucesores de don Carlos Luna Delgado y el cheque por trescientos seis mil trescientos ochenta soles - diecisiete centavos, se gira a la orden ///..



///... de don Gustavo Luna Vértiz, también por expresa indicación de los vendedores, para que lo haga efectivo y lo distribuya entre los sucesores de don Gustavo Luna Delgado. - Los vendedores reconocen a estos cheques completo valor cancelativo por haber comprobado su conformidad. - Doy fé igualmente que en este acto los vendedores entregan al Gerente del Banco - Central Hipotecario del Perú el cheque por cinco mil ciento -dos soles - noventa y cuatro centavos primeramente mencionado, en cancelación de la hipoteca indicada en la cláusula sexta.-Finalmente doy fé que los vendedores reciben a su satisfacción, del personero del Banco Central Hipotecario del Perú, declarando que son los mismos que entregaron a éste, los títulos del inmueble hipotecado los mismos que a su vez, entregan al comprador, quien también los recibe a satisfacción. -M. S. Montori. - C. S. de Montori. - Guillermo Ronald. -Luis F. Luna M. - Hortensia L. Viuda de Martinez. - José Luna M. - Hortensia Madueño de Luna. - G. A. Luna. - Carlos E. Luna M. - Gabriela L. de Guevara . - Rosa Emilia Luna de Barruetto . - María Eugenia Luna de Vital . - J. F. Luna. -Margarita de Luna . - Margarita Luna Vértiz. - Juan Dupuy S. -M. Y. M. de Dupuy . - por Banco Central Hipotecario del Perú : - N. León de Vivero. - Gerente . - M. Vidal R. - J. de Dios Medina . - R. Samanamud. - Notario . - - - - -

ANOTACION MARGINAL neventa centaves y coles ord veinte

Certifico Que los impuestos de esta escritura se pagaron en la fecha con recibos números ciento noventa y seis mil quinientos sesenta y dos y trescientos cincuen-1111/1.... 1/1/....

1/1/...

A NOTACIONES DE LA MINUTA

M. Y. M. de Dupuy . - por banco Central Hipotesario

Marcarita de Luna . - Margarita Luna Vértiz. - Jugo Pupuy

Pondiente a les deudas que han originado los embargos por soles oro setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco noventa centavos y Soles oro veinte y siete mil quinientos diecisiete cincuenta y un centavos, a que se refiere la cláusula quinta de la presente minuta, ha sido pagado en la siguiente forma: soles oro doscientos setenta y nueve - se-



///... senta y dos centavos, por el crédito de soles oro setenta y cuatro mil quinientos sesenta y cinco, con certifi-- cado número trescientos cincuenta y tres mil trescientos se-- senta - y tres, de fecha veinte y - seis de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, expedido al conceder el pase a la minuta número cincuenta y ocho mil seiscientos dieciseis, presentada por el señor Notario Chepote; y soles oro ciento tres mil cincuenta y seis, por el crédito de soles oro veinte y siete mil seiscientos diecisiete cincuenta y un centavos, con certificado número trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho, de fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, expedido al conceder el pase a la minuta número cincuenta y dos mil noventa, pre-- sentada por el Notario Chepote. En lo que respecta al im-- puesto de registro por el crédito de que trata la cláusula adicional de la presente minuta, ha sido pagado en la can-- tidad de soles oro dos mil quinientos eincuenta, sobre la suma de soles oro seiscientos ochenta mil, con certificado número trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, de fecha veinte del presente mes, al conceder el pase a la minuta número sesenta y un mil quinientos ocho, presentada por el Notario Samanamud. - Lima, a veinte y uno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - P. Arni-Has A. - Un sello . - G. Ccampo L. - Un sello. - - - -

RECIBO fin admende oro mel Este recibo/se considera válido si no . lleva la firma de dos empleados autorizados . - - ////....

- ///... Serie " A " . - Número ciento noventa y seis mil qui-- nientos sesenta y dos. - Caja de Depósitos y Consignaciones. Departamento de Recaudación. - Certificado de Pago de Alca-- bala de Enajenaciones. - soles oro Veintiseis mil. - El se-Mor Samanamud. - ha pagado la cantidad de Veintiseis mil soles oro, por el cuatro por ciento sobre el capital de soles oro seiscientos cincuenta mil, con que está gravado, conforme a la ley de la materia, el contrato de compra - venta de inmueble, que celebra: Margarita V. Vertiz Viuda de Luna y otros, con Guillermo Ronald A. - según minuta de veinte y - nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. - Lima, veinte y uno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - P. Arnillas A. - Visto Bueno : José M. Echáiz. -Un sello de la Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Registro - Alcabala é Impuesto suna de soles oro seiscientos ochente mil, con certificado

trescientos cincuenta y cuatro mil ciento setenta y siete
Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - Certificado de Pago del Impuesto de Registro.
Soles oro doscientos sesenta y tres - cuatro centavos. El señor Samanamud, ha pagado la cantidad de doscientos
sesenta y tres soles oro cuatro centavos, por el tres óctavo por ciento sobre el capital de soles oro setenta mil
ciento cuarenta y tres - treinta y nueve centavos ////...

nimero trescientes cincuents y custro mil ciente cincuente



///... con que está gravado, conforme a l artículo de la
-ley de la materia, el contrato de Reconccimiento de Deuda,
- que celebra Margarita Victoria Vertiz de Luna é hijos, con
- deña Isabel Muro de Buenaño í otros, según minuta de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. Lima, a veinte y uno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Caja de Depósitos y Consignaciones. - Departamento de Recaudación. - P. Arnillas A. - Javier Vidal
La Caja sólo reconoce como válido este certificado cuando esté provisto de la firma del Jefe de la Sección que lo otorga y del Jefe o Cajero de la respectiva Oficina. - - -

INSCRIPCION

Registradas la compra - venta en el asiento treinta y ocho de fojas ciento sesenta y nueve del tomo cuatrocientos cuarenta y siete; la cancelación de hipoteca por el Banco Central Hipotecario del Perú, en el asiento treinta y nueve de fojas ciento setenta del tomo cuatrocientos cuarenta y siete; y la cancelación otorgada por doña Carolina Schutz Viuda de Montori y otros, de la hipoteca de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, en el asiento cuarenta de fojas ciento setenta del tomo cuatrocientos cuarenta y siete. - Lima, treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Derechos devengados Setecientos soles oro cincuenta centavos cobrados con recibo número sesenta y tres mil ciento treinta y ocho, según Arancel y ley seis mil seiscientos sesenta //..

///... y cinco. - Orden de devolución con recibo número

veinte y dos mil seiscientos cuarenta y uno. - Edmundo Vi
dal Olivas. - Un sello. - R. Samanamud. - Notario. - - -
ES COPIA SIMPLE y concuerda con su original. - Li
ma a once de Noviembre de mil novecientos cuarentiseis.-

rents y seis. - Caja Central Consignaciones. - Departamento de Recaudado - Ponillas A. - Javier Vida La Caja súlo recumena cono relido este cartificade otendo esté previsto de la firma del Jefe de la Sección que lo votorga y del Jefe o Cajero de la respectiva Oficina. - - -

INSCRIPCION

Resistradas la compre - vente en el seist

to treints y ocho de lojes ciento sesente y 98/1/19 Comentrosientos cuerenta y siete: la conceleción de himoteca por el Banco Central Hisotevario del Ferú, en el paisonto treinta y nueve de lojas ciente setenta del tono cuatrocientos cuerenta y siete; y la cencelación otorgada por doña Cerolina Schutz Viria de Montori y otros, de la hipoteca de fecha doce de Abril de mil novecientos casacanta y seis, en el asiento cuarenta de lojas o ento setenta del temo cuatrocientos cuarenta y siete. - Liva, treinta de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. - Derechus devençados Setecientos solas oro cincuenta centavos comenca con recibo número secenta y tres mil ciente breina y coho, segón brancel y ley seis mil ciente breina y coho, segón brancel y ley seis mil ciente breina y